



DECRETO No. 0 2 6 0

09 FEB. 2017

“Por medio del cual se delegan unas funciones en el Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana y se dictan otras disposiciones”

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en uso de las facultades conferidas por los artículo 209 de la Constitución Política, 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes que regulan la materia y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que el día 30 de enero de 2017, entró en vigencia la Ley 1801 de 2016, mediante la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, estableciendo reglas y condiciones para la sana convivencia en el territorio nacional, propiciando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas y, determinando consecuentemente, el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía ajustado a los preceptos constitucionales y el ordenamiento jurídico vigente en la materia.



0 2 6 0

09 FEB. 2017

Que dicha norma, en aras de garantizar tanto la convivencia y la seguridad de la ciudadanía como el mantenimiento del orden público, establece deberes y obligaciones que le competen a las autoridades de policía, y específicamente se le asigna a los Alcaldes de los distritos o municipios, entre otras las que a continuación se exponen:

- Autorizar actos o eventos que involucren el uso de artículos pirotécnicos de categoría tres, *“previo concepto de la Policía Nacional, los cuerpos de bomberos o unidades especializadas y el consejo municipal o distrital para la gestión del riesgo o quien haga sus veces, quienes determinarán los sitios y lugares autorizados y las condiciones técnicas que se requieran”*. (art. 29)
- En cuanto al derecho de reunión y manifestaciones públicas regulado en el título VI, Capítulo II: 1) Recibir para la realización de las mismas, el aviso que por escrito o mediante correo electrónico, suscriban al menos tres (03) personas (art. 53). 2) Autorizar, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, *“el uso temporal de vías dentro de su jurisdicción para actos o eventos de ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y pacífica en el espacio público. En el caso de las vías arteriales principales o corredores de transporte público colectivo deberán establecer un plan efectivo de desvíos para la movilización de los ciudadanos que no participan del acto o evento, como medida de protección de los derechos de los demás ciudadanos.”* (Artículo 54).
- Realizar acompañamiento al ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica; siendo propia su intervención, a través de los gestores de convivencia, cuando se presenten amenazas graves e inminentes a otros derechos, con apoyo de funcionarios de los entes de control que garantizan la protección de los derechos humanos. (Art. 57)
- Expedir el permiso para la realización de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas. (Artículo 60).
- Supervisar e inspeccionar toda actividad que involucre aglomeración de público que requiera permiso, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas y su correcto desarrollo. (Artículo 71)

Que en el TITULO V, el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, regula las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad, así: A) Niños, niñas y adolescentes (capítulo I), señalando en el artículo 38 los comportamientos que afectan su integridad, así como las medidas correctiva que se aplicarán a quien incurra en uno o más de los comportamientos allí señalados: multas, suspensión temporal de actividad, destrucción de bien y suspensión definitiva. Así mismo establece en el artículo 39 las prohibiciones a niños, niñas y adolescentes indicando las medidas correctivas correspondientes: Para los menores de 16 años, amonestación; para los mayores de 16 años, participación en programa comunitario



0 2 6 0

09 FEB. 2017

o actividad pedagógica de convivencia. B) Grupos de Especial Protección Constitucional (Capítulo II), estableciendo en el artículo 40 los Comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional, así como las medidas correctivas correspondientes: multas. C) En el capítulo III, el ejercicio de la prostitución, señalando en el artículo 44, los comportamientos que afectan la convivencia y por lo tanto no deben ser realizados por las personas que ejercen la prostitución, así como las medidas correctivas aplicables: multa, suspensión temporal; en el artículo 45, los comportamientos que no deben ser realizados por quienes solicitan los servicios de prostitución y las consecuentes medidas correctivas: multas, participación en programa comunitarios o actividad pedagógica de convivencia; en el artículo 46, los comportamientos que no deben ser realizados por los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución, así como la medidas correctivas correspondientes: multa suspensión definitiva de actividad.

Que de las contravenciones que hemos señalado conocen en única o primera instancia, ya sean los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores ó los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o sus delegados, según lo dispuesto en los artículos 206 y 209 ibídem, que se citan más adelante.

Que adicionalmente en el artículo 205 ibídem, se señala entre otras atribuciones del alcalde:

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan .

4. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial

8. Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.

9. Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.



0 2 6 0

09 FEB. 2017

(...)

14. Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía. (...)"

Que la Ley en cita regula los siguientes aspectos que permiten determinar el alcance de la competencia atribuida al Alcalde en los numerales 8 y 14 del artículo transcrito:

- En el artículo 198, establece que son Autoridades de Policía, además del presidente, los gobernadores y los alcaldes:
 - Los inspectores de Policía y los corregidores.
 - Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
 - Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.
- En el artículo 206, establece entre otras atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

- a) Suspensión de construcción o demolición;
- b) Demolición de obra;
- c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;



0 2 6 0

09 FEB. 2017

- e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
- f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
- g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
- h) Multas;
- i) Suspensión definitiva de actividad. (...)

- En el ARTÍCULO 207, señala a su vez: *“Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia.*

“En los municipios donde no existan estas autoridades, conocerá del recurso de apelación el alcalde municipal.”

- En el artículo 209, dispone que Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o sus delegados:

“2. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas:

- a) *Amonestación;*
- b) *Remoción de bienes que obstaculizan el espacio público;*
- c) *Inutilización de bienes;*
- d) *Dstrucción de bien;*
- e) *Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas;*
- f) *Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

3. Conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad.”

De las disposiciones inmediatamente citadas, podemos inferir que las decisiones susceptibles de recurso de apelación de competencia de los alcaldes son: 1) las adoptadas en el procedimiento verbal abreviado, en relación con las medidas



0 2 6 0

09 FEB. 2017

correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia, señaladas en el artículo 206, siempre y cuando no exista autoridad especial de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público a quien se le haya atribuido en la ley, la ordenanza o los acuerdos, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 205 en armonía con el artículo 207 transcritos y, 2) las adoptadas por los inspectores de policía rurales y urbanos o corregidores, los comandantes de estación y subestación y de centro de atención inmediata, que se señalan en los artículos 206 y 209 ibídem, siempre que no sean de competencia de dichas autoridades especiales de Policía, según lo establece el numeral 14 del artículo 205 en armonía con el artículo 209 ibídem.

Que en este orden de ideas, el Acuerdo 024 de 2004 " *mediante el cual se establecen normas de conducta y convivencia ciudadana en el D.T. y C., de Cartagena de Indias ...*", establece:

- En el artículo 201, que las Autoridades Administrativas Distritales de Policía con competencias especiales son:

1. El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA)
2. El Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana
3. La Dirección de Control Urbano
4. Los Comisarios de Familia
5. La Gerencia de Espacio Público y Movilidad.

- En los artículos 202, 203, 204, 205 y 206 ibídem, que las competencias especiales de dichas autoridades son:

1. Director del EPA:

-Tomar las medidas conducentes para prevenir los comportamientos indebidos que afecten a la comunidad y el medio ambiente, para lo cual deberá aplicar las medidas que correspondan.

- Ejercer el control y vigilancia sobre la emisión de sonidos

-Iniciar e impulsar las acciones legales que correspondan para la protección de los recursos naturales renovables.

2. Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana:

- Establecer los mecanismos que garanticen el respeto de los derechos civiles, garantías sociales y la salvaguarda de la vida, honra y bienes de los habitantes del Distrito.



0 2 6 0

09 FEB. 2017

- Coordinar con la Policía Nacional el control y vigilancia de los espectáculos públicos
- Ejercer el Control Político de los establecimientos de Comercio que tengan como actividad la explotación de los juegos de azar, electrónicos y demás en su género
- Ejercer el control y la vigilancia de los establecimientos comerciales que tengan como actividad la explotación de los juegos de azar, electrónicos y demás de su género.

3. Dirección de Control Urbano:

- Ejercer el control y la vigilancia durante la ejecución de las obras civiles, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo, de construcción y demás normas y especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial
- Inspeccionar y vigilar a las personas naturales o jurídicas que se dedican a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se encuentren o no inscritas en la Lonja de Propiedad Raíz

4. Comisarías de Familia:

- Ejercen funciones de policía en el ámbito de protección del menor y a la familia, conforme a lo establecido en el Código del menor y demás normas concordantes.

5. Gerente de Espacio Público y Movilidad:

- Ejercer el control y vigilancia que garantice el libre tránsito y acceso a los ciudadanos al espacio público y evitar a su vez que este sea ocupado por ventas callejeras
- Realizar los operativos pertinentes con las brigadas de espacio público, con el objeto de garantizar que no sea ocupado indebidamente

Que mediante el Decreto 0204 del 30 de enero de 2017, se delegó en los alcaldes locales, entre otras, la competencia para resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía en primera instancia, cuando procedan, relacionadas con la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, derecho de reunión, restitución y protección de bienes inmuebles - con excepción de los de perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de particulares-, regulados en los títulos III, IV, VI, VII de la Ley 1801 de 2016, así como autorizar la realización de juegos, rifas y espectáculos

Que el Decreto 0304 de 2003, mediante el cual se establece la estructura general de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, sus objetivos y las funciones de cada una de las dependencias, señala en el artículo 7, que corresponde a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana el cumplimiento:



0 2 6 0

09 FEB. 2017

- Coordinar las relaciones entre el Gobierno Distrital, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas para orientar, Coordinar y fomentar todas las acciones encaminadas a preservar la seguridad y mantener el orden público en el Distrito.
- Otorgar permisos para las manifestaciones, marchas y demás actos de movilización o ejercicio del derecho de reunión que se realicen en su área.
- Fomentar y coordinar entre las autoridades locales y la comunidad actividades y tareas dirigidas a la conservación del orden público interno.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, en materia de espectáculos públicos, el artículo 69, del Acuerdo 024 de 2004, dispone que estará a cargo de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana otorgar los permisos para la realización de los mismos llevados a cabo en cualquier lugar del Distrito, en especial, en los de las plazas del centro histórico, los estadios deportivos de la ciudad y plaza de toros.

Que en el artículo 11 del Decreto 0228 de 2009, se asignó en el Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana, la función de otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en el espacio público del Distrito de Cartagena.

Que mediante delegaciones posteriores, entre estos, los Decretos 1563 de 2014, 0013 de 2015 y 1356 de 2015, fueron reasumidas por el Alcalde Mayor de Cartagena algunas de las funciones delegadas en el Decreto 0228 de 2009, entre ellas, la imposición de sanciones para los establecimientos de comercio, la cual fue delegada en el Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana.

Que conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales ajustado por el Decreto 1701 de 2015, la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana tiene como propósito principal la ejecución de programas y proyectos para garantizar la convivencia y la seguridad de los ciudadanos, en todas las esferas y ámbitos de su desarrollo social y ciudadano. Así mismo tiene entre otras, las siguientes funciones esenciales:

- "(...)
1. Coordinar las relaciones entre el gobierno Distrital, la Policía Nacional, y las fuerzas Armadas para orientar, coordinar y fomentar todas las acciones encaminadas a preservar la seguridad y mantener el orden público en el Distrito.
 2. Velar por el cumplimiento de las normas de policía en todo el territorio Distrital.
 3. Autorizar en coordinación con la Secretaria de Planeación Distrital y el DATT los eventos y espectáculos públicos observando las disposiciones legales vigentes.



0 2 6 0

09 FEB. 2017

4. Dirigir, formular y coordinar la ejecución de las campañas que promuevan la solidaridad y la participación de la comunidad en las labores que tengan relación con la vigilancia y la seguridad ciudadana.
5. Fomentar y coordinar entre las autoridades locales y la comunidad actividades y tareas dirigidas a la conservación del orden público interno.
6. Diseñar un sistema que permita atender, tramitar y resolver las inquietudes, denuncias, quejas y reclamos de la comunidad.
7. Las demás que le sean asignadas y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Que de conformidad con todo lo expuesto, con el objeto de garantizar en mayor medida los principios que deben atenderse a través de las actuaciones administrativas, en especial el de celeridad y teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana, resulta conveniente delegarle las siguientes funciones que la Ley 1801 de 2016 otorga al Alcalde:

- Autorizar actos o eventos que involucren el uso de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo cumplimiento de los requisitos legales (art. 29)
- Recibir solicitud mediante aviso escrito o correo electrónico para la realización de reuniones o manifestaciones en sitios públicos con el fin de exponer las ideas e intereses colectivos de carácter cultural, político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin legítimo en los términos del artículo 53 de la Ley 1801 de 2016.
- Autorizar, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, "el uso temporal de vías dentro de su jurisdicción para actos o eventos de ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y pacífica en el espacio público, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico (Artículo 54).
- Acompañar, con el apoyo de funcionarios de los entes de control encargados de velar por la protección de los Derechos Humanos, el ejercicio del derecho a la movilización pacífica. Cuando se presenten amenazas graves e inminentes a otros derechos, podrá intervenir, por medio de gestores de convivencia de naturaleza civil, para garantizar el goce efectivo de los derechos de la ciudadanía durante el desarrollo de la movilización.. (Art. 57)
- Expedir el permiso para la realización de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes (Artículo 60).
- Supervisar e inspeccionar toda actividad que involucre aglomeración de público que requiera permiso, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas y su correcto desarrollo. (Artículo 71)



0 2 6 0

09 FEB. 2017

- Resolver el recurso de apelación sobre las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, relacionadas con los actos de perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de particulares.
- Autorizar la realización de juegos, rifas y espectáculos, por lo que se derogará el numeral 3 del artículo primero del Decreto 0204 del 30 de enero de 2017, que lo delegaba en los Alcaldes Locales

Que en atención a las mismas razones y toda vez que no se encuentran atribuidas por el Acuerdo 024 de 2004 a las autoridades especiales de policía, se delegará en el Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana, las siguientes competencias:-

- Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, que se interponga contra las medidas correctivas que aplican los inspectores de policía rurales y urbanos o corregidores en primera instancia, contempladas en el TITULO V, el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, que regula las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad, así: A) Niños, niñas y adolescentes (capítulo I) B) Grupos de Especial Protección Constitucional (Capítulo II), C) El ejercicio de la prostitución (Capítulo III),
- Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, relacionadas con los asuntos inmediatamente mencionados, atendiendo que estas competencias no se encuentran atribuidas en el Acuerdo 024 de 2004 a las autoridades especiales de policía;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena de Indias, las siguientes competencias contempladas en la Ley 1801 de 2016:

- Autorizar actos o eventos que involucren el uso de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo cumplimiento de los requisitos legales. (art. 29)
- Recibir solicitud mediante aviso escrito o correo electrónico para la realización de reuniones o manifestaciones en sitios públicos con el fin de exponer las ideas e intereses colectivos de carácter cultural, político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin legítimo en los términos del artículo 53 de la Ley 1801 de 2016.



0 2 6 0

09 FEB. 2017

- Autorizar, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, el uso temporal de vías dentro de su jurisdicción para actos o eventos de ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y pacífica en el espacio público, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. (Artículo 54).
- Acompañar, con el apoyo de funcionarios de los entes de control encargados de velar por la protección de los Derechos Humanos, el ejercicio del derecho a la movilización pacífica. Cuando se presenten amenazas graves e inminentes a otros derechos, podrá intervenir, por medio de gestores de convivencia de naturaleza civil, para garantizar el goce efectivo de los derechos de la ciudadanía durante el desarrollo de la movilización. (Art. 57)
- Expedir el permiso para la realización de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas. **(Artículo 60).**
- Supervisar e inspeccionar toda actividad que involucre aglomeración de público que requiera permiso, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas y su correcto desarrollo. (Artículo 71)
- Resolver el recurso de apelación sobre las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, relacionadas con los actos de perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de particulares.
- Autorizar la realización de juegos, rifas y espectáculos. (Art. 205, numeral 9)
- Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, que se interponga contra las medidas correctivas que aplican los inspectores de policía rurales y urbanos o corregidores en primera instancia, contempladas en el TÍTULO V del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, que regula las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad, así: A) Niños, niñas y adolescentes (capítulo I) B) Grupos de Especial Protección Constitucional (Capítulo II), C) El ejercicio de la prostitución (Capítulo III); (Art. 205, numeral 8)
- Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, contempladas en el TÍTULO V del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, que regula las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad, así: A) Niños, niñas y adolescentes (capítulo I) B) Grupos de Especial Protección Constitucional (Capítulo II), C) El ejercicio de la prostitución (Capítulo III). (Art. 205, num. 14)

PARÁGRAFO. La competencia delegada se ejercerá en los términos previstos en la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los



0 2 6 0

09 FEB. 2017

procedimientos administrativos sustituidos por dicha ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

ARTÍCULO TERCERO. La Delegación conferida mediante el presente decreto, impone al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a cumplir las instrucciones a que haya lugar con ocasión de la misma, de acuerdo a los parámetros señalados en la ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 el Alcalde Mayor, puede en cualquier momento reasumir la competencia delegada en el presente acto administrativo y revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto deroga las disposiciones del mismo nivel jerárquico que le sean contrarias y específicamente el numeral 3 del artículo 1 del decreto 0204 del 30 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena a los, **09 FEB. 2017**

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena

197
Vo.Bo. María Eugenia García Montes, Jefe Oficina Asesora Jurídica